



NORMAS LEGALES

Director: Luis Arista Montoya

Lima, miércoles 3 de enero de 1996

AÑO XV - N° 5659

Pág. 136583

DECRETO LEGISLATIVO

Establecen horario de atención y jornada diaria en la Administración Pública

DECRETO LEGISLATIVO N° 800

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA;

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante Ley N° 26553, Ley del Presupuesto del Sector Público para 1996, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante Decretos Legislativos, entre otras materias, respecto a la modernización integral de los sistemas administrativos, con el fin de mejorar la gestión pública;

Que, es necesario optimizar los servicios que brindan las entidades públicas, estableciendo horarios de atención para mayor beneficio de los usuarios;

Que, las normas que establecen el horario de verano en la Administración Pública no guardan concordancia con los grandes objetivos del Gobierno, destinados a lograr eficiencia y productividad;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

HA DADO EL DECRETO LEGISLATIVO SIGUIENTE:

Artículo 1°.- A partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, las entidades de la Administración Pública establecerán un horario de atención al público no menor de siete horas diarias.

Artículo 2°.- Modifícase el Artículo 1° del Decreto Ley N° 18223, cuyo texto en adelante será el siguiente:

«Artículo 1°.- Establécese el horario corrido en una sola jornada de trabajo al día de siete horas cuarenticinco minutos (7.45 horas) de duración en el curso de los meses de enero a diciembre, para los servidores de la Administración Pública, que regirá de lunes a viernes.

Además de la indicada jornada de trabajo, se considerará el tiempo necesario para el refrigerio en el respectivo centro de trabajo.»

Artículo 3°.- Derógase los Decretos Leyes N°s. 17082, 17372, 20230, así como todas las normas que se opongan al presente Decreto Legislativo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Modifican artículo de la Ley N° 25161 referido a los recursos del FONAFOG

LEY N° 26568

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley N° 25161, en los términos siguientes:

«Artículo 2°.- Constituyen recursos del Fondo Nacional de Fomento Ganadero - FONAFOG:

a) La asignación que se establezca en el Presupuesto del Ministerio de Agricultura.

b) El producto de las operaciones de crédito a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 24051.

c) Las multas que provengan de las infracciones por beneficio de ganado hembra apta para la reproducción, según el monto que establecerá el Ministerio de Agricultura.

d) Los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo de la Ganadería Lechera creado por Decreto Supremo N° 101-85-AG y sus modificatorias.»

Artículo 2°.- Deróganse los incisos e) y f) del Artículo 2° de la Ley N° 25161 y demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3°.- La presente ley no exime de responsabilidad de pago por adeudos o retenciones de sobretasas equivalente al 0.5% del precio en camal por kilogramo de carne de cualquier especie beneficiada en los centros de beneficio de la República, por concepto de inspección sanitaria de carnes; y también de sobretasas equivalente al 0.5% del sueldo mínimo vital para la provincia de Lima por concepto de inspección sanitaria por kilogramo de carne y menudencia que se haya importado hasta antes de la vigencia de la presente norma, salvo Resolución Judicial que consentida o ejecutoriada, pase en autoridad de cosa juzgada.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

MARTHA CHAVEZ COSSIO DE OCAMPO
Presidenta del Congreso de la República

VICTOR JOY WAY ROJAS
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

PCM

Autorizan al Directorio de PETROPERU para que ejecute programa aprobado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada

DECRETO SUPREMO N° 72-95-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 290-92-PCM se incluyó a la empresa Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU- en el proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 2674;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120, se requiere un acuerdo expreso de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI- para aprobar, mediante Decreto Supremo, las medidas a que se refiere el citado Decreto Ley;

Que, en sesión de fecha 11 de diciembre de 1995, la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-, al amparo de lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120, acordó aprobar el programa propuesto por el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de la empresa Petróleos del Perú S.A. -CEPRI PETROPERU-;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Autorízase al Directorio de la empresa Petróleos del Perú S.A. -PETROPERU-, para ejecutar el programa aprobado en la sesión de fecha 11 de diciembre de 1995 de la Comisión de Promoción de la Inversión Privada -COPRI-, que se ampara en lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 7° del Decreto Ley N° 26120.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

DANTE CORDOVA BLANCO
Presidente del Consejo de Ministros

AMADO YATACO MEDINA
Ministro de Energía y Minas

PRES

Designan Presidenta del Consejo Directivo de la Secretaría Técnica de Adopciones

RESOLUCION SUPREMA N° 001-96-PRES

Lima, 2 de enero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 100-95-PRES, se aceptó la renuncia formulada por la doctora Josefina Takahashi Sato de Nakashima al cargo de Presidenta de la Secretaría Técnica de Adopciones, en representación del Ministerio de la Presidencia;

Que, el Consejo Directivo es el órgano de máximo nivel de la Secretaría Técnica de Adopciones, el cual está integrado entre otros por un representante del Ente Rector, quien lo presidirá;

Que, es necesario designar al Presidente del Consejo Directivo de la Secretaría Técnica de Adopciones, en representación del Ente Rector del Ministerio de la Presidencia;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, los Decretos Leyes N°s. 25515, 25556, 26102 y la Ley N° 26518; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la doctora Ana Patricia Crosby Crosby como Presidenta del Consejo Directivo de la Secretaría Técnica de Adopciones, en representación del Ente Rector del Ministerio de la Presidencia.

Artículo Segundo.- La representante del Ente Rector del Ministerio de la Presidencia ejercerá sus funciones de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 26102, la Ley N° 26518, su respectivo reglamento y demás normas conexas y complementarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de la Presidencia

Aceptan renuncia y designan Presidente del Comité Ejecutivo del INABIF

RESOLUCION SUPREMA N° 002-96-PRES

Lima, 2 de enero de 1996

Vista, la Carta de Renuncia presentada por la Sra. ANA KANASHIRO DE ESCALANTE, Presidenta del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 030-95-PRES de fecha 17 de marzo de 1995 se designó a la Sra. ANA KANASHIRO DE ESCALANTE como miembro del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, en su calidad de Presidenta;

Que, mediante la carta de vista, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Ley N° 25556, Ley Orgánica del Ministerio de la Presidencia;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar la renuncia de la Sra. ANA KANASHIRO DE ESCALANTE, como miembro del Comité Ejecutivo del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, en su calidad de Presidenta, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de la Presidencia